

**CC. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
PRESENTES.**

Los que suscriben, Diputados Denisse Ortiz Pérez y Ricardo Urzúa Rivera integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

Bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De todos es conocido que el ser humano constituye una unidad bio-psico-social, pero en ninguna otra etapa de la vida esta unión es tan estrecha, ni el factor psicológico tiene un papel tan significativo en la calidad de vida de las personas como en la tercera edad. Los malos tratos a las personas mayores es un reto a resolver en el tercer milenio.

El maltrato de los ancianos es algo muy común en la sociedad moderna , sin embargo muchas veces los maltratadores no tienen conciencia de su conducta , pues poseen una noción muy estrecha de este fenómeno , que no se puede reducir solo a golpear a un anciano ya que cualquier acción que implique una limitación o privación de derechos de la persona , de su intimidad, o la satisfacción de sus necesidades se clasifica como abusiva .

Se reconoce en el contexto científico internacional que los ancianos también constituyen una población vulnerable y susceptible a recibir malos tratos y se considera este fenómeno como un grave problema social

Según un reciente informe emanado de la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, el abuso o maltrato contra las personas de la tercera edad, generalmente frágiles y dependientes de los demás para satisfacer sus necesidades más básicas, "se generaliza".

Maltrato es el trato inadecuado que genera sufrimiento en la víctima, que puede consistir tanto en golpes, empujones, ofensas verbales, negligencias o violación de los más elementales derechos individuales, la disposición inconsulta de

propiedades, los desconocimientos de sus opiniones o deseos, las discriminaciones o rechazos que los hagan sentir que constituyen un estorbo.

Es difícil tomar la decisión de alojar a un miembro anciano de la familia en una clínica de reposo. Muchas veces, una familia no puede brindar la atención adecuada que el anciano requiere. Con frecuencia, recurrir a una clínica de reposo es una oportunidad que la familia tiene para proporcionar una atención más apropiada a un ser querido.

Por desgracia, las clínicas de reposo no siempre brindan la atención que se espera, lo cual ocasiona el abuso o maltrato que no sólo afecta a la víctima anciana, sino también a la familia que ha depositado su confianza en este lugar. En muchos casos, se compromete el bienestar físico y emocional del miembro anciano de la familia e incluso su vida.

Algunas situaciones que podrían constituir abuso en una clínica de reposo son las siguientes:

- Mediar en exceso a los pacientes errores en la medicación
- Proveer alimento y agua insuficientes a los residentes
- Maltratar física o emocionalmente a los residentes
- Descuidar las necesidades médicas e higiénicas de los residentes

En muchos casos, una víctima de abuso en la clínica de reposo no puede expresar a un miembro de la familia el maltrato que sufre. Los residentes suelen ingresar a las clínicas de reposo en un estado físico o mental delicado, y esto los vuelve fácilmente manipulables y vulnerables al maltrato.

El abuso en las clínicas de reposo puede ser consecuencia de varios factores diferentes, como no haber realizado previamente una correcta investigación de los antecedentes de los empleados del lugar o haber realizado una mala evaluación del personal. Independientemente de la causa, su bienestar físico y mental y el de su ser querido están siendo afectados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta ante esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Protección a los Adultos Mayores para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 21.-** Quedan prohibidos para el trato con los senescentes y serán sancionadas conforme a las leyes respectivas, las siguientes conductas:

- I. Crueldad o violencia de cualquier tipo; y
- II. Aislamiento, marginación y explotación.

**En caso de llevar a cabo estas conductas en las casas de convivencia para los adultos mayores, se procederá a la clausura temporal o permanente del establecimiento.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A VEINTISES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE**

**DIP. DENISSE ORTIZ PÉREZ**